

ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS**RAD. 2022-294**

Al Despacho de la señora Juez con Subsanación de la Demanda. Pasa para resolver.

Bucaramanga, 28 de junio de 2022

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede entra el Juzgado a resolver al respecto.

No obstante, a que la parte actora no realizó completamente el saneamiento conforme se le indicara mediante auto del 14 de junio del año en curso, toda vez que, aunque se le señaló la falencia, pasó por alto, que es imprescindible tener siempre en cuenta los criterios generales para la actuación judicial de que trata el art. 34 de la ley 1996 de 2019, especialmente su numeral cinco (5), lo cual no hizo, y dicho sea de paso, pertinente es recordar que, hay que pensar los **Apoyos** como las distintas formas de asistencia que requiere la persona con discapacidad para tomar decisiones y ejercer su capacidad jurídica, en otras palabras, corresponden al “**qué**” necesita para tomar decisiones en condiciones de igualdad; sin embargo, se itera, pese a lo anterior, el Despacho no rechazará la solicitud en cuestión, y en su lugar requerirá a la parte activa para que cumpla cabalmente con aquellos deberes señalados en la mencionada regla.

Consecuencia de las anteriores precisiones, habrá de **REQUERIRSE** a la parte demandante para que complete en tal sentido la presente petición, y en ese orden

de ideas, cumpla con el deber de garantizar la disponibilidad de los ajustes razonables que puedan requerirse para la comunicación de la información relevante, así como para satisfacer las demás necesidades particulares que la persona con discapacidad requiera para permitir su accesibilidad (canon 34).

Con base en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga.

R E S U E L V E

PRIMERO: -ADMITIR la anterior demanda de Proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, instaurada a través de apoderado judicial por MARIA CRISTINA PRADA HERNANDEZ en relación con OLGA HERNANDEZ DE PRADA.

SEGUNDO: DESE a la presente solicitud el trámite determinado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR a OLGA HERNANDEZ DE PRADA, y córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que, conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. En el evento de que la condición de salud de la parte demandada no se propicia para una notificación directa, dicha comunicación, se surtirá con la participación del Ministerio Público, conforme lo preceptuado en el art. 40 de la ley 1996 de 2019.

CUARTO: ORDENASE a la parte interesada anexar al proceso, la valoración de apoyos realizada a OLGA HERNANDEZ DE PRADA, exhortando a la parte para que tenga en cuenta que, dicho informe debe cumplir a cabalidad con los mínimos que exige la ley 1996 de 2019 (canon 38) y especialmente lo regulado en el art. 11 de la ley 1996 de 2019 y su decreto reglamentario (487 de 2022).

QUINTO: NOTIFIQUESE a la Procuradora Judicial para Asuntos de Familia, adscrita a este Despacho, a fin de que intervenga conforme a las facultades y obligaciones que le otorga de ley.

SEXTO: REQUIERASE a la parte accionante para que complemente la presente solicitud, conforme lo planteado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Hoy 29-06-2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No.72
anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaria: _____
ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS